



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



"Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053-2025-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 26 de febrero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC.

VISTO:

La Carta N° 022-2024-CE-PCD-RO de fecha 02 de octubre de 2024; la Carta N° 054-2024-CE-RHV-RC de fecha 02 de octubre de 2024; el Informe N° 28-2024-CI/RDCC-SUPERVISOR DE OBRA de fecha 04 de octubre de 2024; la Carta N° 040-2024-C. INGENIERÍA de fecha 04 de octubre de 2024; el Informe N° 042-2024-MPH-BCA/DNG de fecha 11 de octubre de 2024; la Carta N° 399-2024-MPH-BCA/GDTI/SGSLO de fecha 16 de octubre de 2024; la Carta N° 061-2024-CE de fecha 21 de noviembre de 2024; el Proveído S/N de fecha 25 de noviembre de 2024; el Informe N° 068-2024-MPH-BCA/DNG de fecha 03 de diciembre de 2024; el Informe N° 766-2024-MPH-BCA/GDTI/SGSLO de fecha 04 de diciembre de 2024; el Memorandum N° 090-2025-MPH/GM de fecha 10 de febrero de 2025; el Informe Legal N° 60-2025-MPH/OGAJ de fecha 25 de febrero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, en el numeral 142.7° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado establece que: (...) Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión." (*);

Que, el artículo 199° Ley de Contrataciones del Estado precisa: "1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. 2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista. 3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales. 4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista. 5.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - TCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 1877999





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo. 6. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables que correspondan a dicha reducción de plazo se deducen de la liquidación final del contrato. 7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”;

Del mismo modo, en el artículo 200° de la norma antes señalada recoge: “En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente “Ip/Io”, en donde “Ip” es el Índice General de Precios al Consumidor (Código39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e “Io” es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial”.

Que, en el artículo 201° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 establece que: “Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago, la cual es presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, es pagada en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor”.

Que, mediante **OPINIÓN N° 009-2022/DTN** de fecha 17 de febrero de 2022, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se indica lo siguiente: **“¿En los contratos de servicios en general, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, los gastos generales deben ser acreditados?** (...)2.1.1. En primer lugar, debe indicarse que la normativa de Contrataciones del Estado define a los gastos generales, a través del Anexo de Definiciones del Reglamento, como “Aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio”. 2.1.2. Sin perjuicio de ello, debe indicarse que conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento⁴, tratándose de contratos para la prestación de servicios en general –incluyendo aquellos ejecutados bajo el sistema a precios unitarios- las ampliaciones del plazo que se aprueben generan el reconocimiento y pago de **los gastos generales debidamente acreditados; es decir, en dicho contexto, se exige que los gastos generales que deriven de la ampliación de plazo sean debidamente acreditados, como condición para su reconocimiento y pago respectivo;**

Que, mediante **OPINIÓN N° 115-2022/DTN**, de fecha 27 de diciembre de 2022, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se indica lo siguiente: (...) 2.1.2. En primer término, corresponde señalar que el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento establece lo siguiente: “Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”. 2.1.3. Así, para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de una obra podría requerirse, por ejemplo, conceptos previstos en la oferta económica del contratista, como la permanencia de los guardianes de la obra durante el periodo en que ésta se encuentre paralizada, considerando que sería necesario poner a buen recaudo la obra durante el periodo de paralización. Asimismo, dependiendo de lo que resulte necesario en el caso concreto, podría requerirse -a manera de ejemplo- conceptos no previstos en la oferta económica del contratista, como el traslado temporal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



de ciertos equipamientos estratégicos y su almacenamiento durante el periodo de suspensión de plazo, que podrían resultar necesarios para garantizar su mejor conservación.

En ambos ejemplos, como se observa, cada caso concreto podría suponer la necesidad de implementar medidas indispensables para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución contractual, pudiendo generar consecuentemente el reconocimiento de mayores costos directos y/o gastos generales necesarios para tal implementación, conforme a lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento, el cual no restringe que los valores correspondientes a dichos conceptos económicos (mayores costos directos y/o gastos generales, según corresponda) sean únicamente los previstos en la oferta económica del contratista, toda vez que éstos dependerán de los conceptos requeridos que, a criterio de la partes, califiquen como necesarios para viabilizar la suspensión de plazo.

Que, mediante Carta N° 022-2024-CE-PCD-RO de fecha 02 de octubre de 2024, el Residente de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AV. TUPAC AMARU, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2512808, alcanza al Representante Común del CONSORCIO ESPERANZA, el informe de valorización de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo N° 06;

Que, mediante Carta N° 054-2024-CE-RHV-RC de fecha 02 de octubre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO ESPERANZA, hace llegar al Representante Común del CONSORCIO INGENIERÍA, la valorización de Mayores Gastos Generales debido a la Ampliación de plazo N° 06 por 13 días calendarios de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AV. TUPAC AMARU, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2512808;

Que, mediante Informe N° 28-2024-CI/RDCC-SUPERVISOR DE OBRA de fecha 04 de octubre de 2024, el Supervisor de Obra, alcanza al Representante Común del CONSORCIO INGENIERÍA, el Informe de Valorización de Mayores Gastos Generales por ampliación de plaza N° 06;

Que, mediante Carta N° 040-2024-C. INGENIERÍA de fecha 04 de octubre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO INGENIERÍA remite a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, el Informe de Valorización de Mayores Gastos Generales por ampliación de plazo N° 06 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AV. TUPAC AMARU, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con Código Único de Inversiones N° 2512808, por el monto de S/ 20,664.64 (veinte mil seiscientos sesenta y cuatro con 64/100 soles);

Que, mediante Informe N° 042-2024-MPH-BCA/DNG de fecha 11 de octubre de 2024, el Coordinador de Obras, remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la opinión sobre la valorización de mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 06 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AV. TUPAC AMARU, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" precisando que, de la documentación y sustento remitido por la supervisión y tomando en consideración la Opinión OSCE N° 009-2022/DTN, debe acreditarse el pago de los gastos generales, pero en el presente caso no ha presentado el contrato, rol de funciones durante ampliación de plazo y el pago con recibo por honorarios por el objeto de servicio prestado (acreditado) de cada personal administrativo, por lo que opina que la aprobación de valorización de mayores gastos generales por ampliación de plazo de la obra antes mencionada es IMPROCEDENTE;

Que, mediante Carta N° 399-2024-MPH-BCA/GDTI/SGSLO de fecha 16 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, devuelve al Representante Común del CONSORCIO INGENIERÍA, el informe de valorización de Mayores Gastos Generales por ampliación de Plazo N° 06, debido a que es improcedente por no haber adjuntado la documentación de sustento necesaria de acuerdo a lo establecido



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



en el artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y la Opinión de OSCE N° 009-2022/DTN;

Que, mediante Carta N° 061-2024-CE de fecha 21 de noviembre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO ESPERANZA, remite a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, el levantamiento de Observaciones del informe de valorización de Mayores Gastos Generales por ampliación de plazo N° 06 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AV. TUPAC AMARU, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N°2512808, indicando que su representada ha cumplido con lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se encuentra plasmado en los actuados, por lo que la improcedencia adolece de carácter técnico y legal, siendo necesario continuar con el trámite correspondiente y el pago de la valorización presentada;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 25 de noviembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, deriva el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su evaluación de manera técnica y detallada;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 25 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remite el expediente Ing. Dilmer Núñez Guevara (Coordinador de Obra), para su atención;

Que, mediante Informe N° 068-2024-MPH-BCA/DNG de fecha 03 de diciembre de 2024, el Coordinador de Obras, remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la opinión de sobre los Mayores Gastos Generales por ampliación de Plazo N° 06, precisando que conforme a lo dispuesto en el RLCE donde establece: "la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de los mayores gastos generales variables debidamente acreditados", pero el Consorcio adjunta un baucher de pago de los gastos administrativos, lo cual no acreditan que dichos gastos estén directamente asociados a la obra, ni tampoco se ha descrito la responsabilidad que ejerce cada profesional, incluso algunos pagos fueron realizados con fecha anterior a la ampliación de plazo, además la suma total de los pagos no concuerda con el cálculo que deberá realizarse en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, concluyendo que el trámite de valorización de mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 06 es IMPROCEDENTE, por cuanto no está debidamente acreditado;

Que, mediante Informe N° 766-2024-MPH-BCA/GDTI/SGSLO de fecha 04 de diciembre de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras reitera la improcedencia al trámite de la valorización de mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 06, ya que no tiene la documentación de sustento necesaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 199° del RLCE;

Que, mediante Informe N° 74-2025-MPH-BCA/GDTI, de fecha 06 de febrero de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura manifiesta que de la documentación remitida donde se establece el pronunciamiento de improcedencia a reconocer mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 06, conforme así establece la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, toda vez que el contratista no realiza el sustento debido que garantice formular el trámite para el reconocimiento, por cuanto dicha Gerencia recomienda que se proceda con el acto resolutorio que corresponde de improcedencia a la solicitud y se notifique al contratista;

Que, mediante Memorándum N° 090-2025-MPH/GM de fecha 10 de febrero de 2025, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica se pronuncie respecto a la valorización de mayores gastos generales pro ampliación de plazo N° 06 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



TRANSITABILIDAD EN LA AV. TUPAC AMARU, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2512808;

Que, mediante Informe Legal N° 60-2025-MPH/OGAJ de fecha 25 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, es IMPROCEDENTE el pago de Mayores Gastos Generales por ampliación de plazo N° 06 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AV. TÚPAC AMARU, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", en virtud a lo establecido en los artículos 198.7°, 199.4° y 200° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Proveído N° 402 de fecha 26 de febrero de 2025, el despacho de Alcaldía remite el expediente administrativa a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, para la respectiva proyección de resolución;

Que, en mérito a lo antes expuesto, en uso de las facultades previstas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y contando con los vistos de las áreas competentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pago de Mayores Gastos Generales por ampliación de plazo N° 06 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AV. TÚPAC AMARU, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2512808, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al Consorcio Esperanza y a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad, para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL

